



RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN TRD-2021-140.13.3.105 (26 DE OCTUBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS AL MUNICIPIO DE PALMIRA, PARA LOS FINES TRIBUTARIOS DEL AÑO GRAVABLE 2022, SE SEÑALA EL CONTENIDO, LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN A PRESENTAR Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN.”

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 223 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 105 de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 260 y 262 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 105 de 2021, en concordancia con los artículos 631, 631-3, 633 del Estatuto Tributario Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal, Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, como encargada de la gestión tributaria, realizar estudios y cruces de información con el fin de desarrollar los diferentes programas tendientes a incrementar el recaudo y control de las rentas e impuestos municipales.

Que sin perjuicio de las facultades de fiscalización e investigación y con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales, el artículo 262 del Acuerdo 071 de 2010, de conformidad con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, consagra la facultad de la Administración Tributaria para solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes; información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

Que el artículo 260 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 105 de 2021, acoge la obligación de informar conforme a lo estipulado en el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, en relación con las actividades realizadas en la jurisdicción del Municipio de Palmira.

Que el artículo 223 del Acuerdo 071 de 2010, Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 105 de 2021, determina la competencia para el ejercicio de funciones respecto a la Administración Tributaria.



RESOLUCIÓN

Que para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos el artículo 633 del Estatuto Tributario Nacional, autoriza a la Administración Tributaria para establecer las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro de la información solicitada por vía general acarrea para el obligado tributario la sanción prevista en el artículo 198 del Acuerdo 071 de 2010, Estatuto Tributario Municipal en concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

Que las normas nacionales referidas a la solicitud de información deben adoptarse y adaptarse a las necesidades del Municipio y a la naturaleza de sus tributos; en ese sentido la presente Resolución señala el contenido de la información tributaria a suministrar, los sujetos obligados, las especificaciones técnicas que deben cumplir para la entrega de la información en medios magnéticos y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

Que, en mérito de lo expuesto la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN EXÓGENA POR EL AÑO GRAVABLE 2022. Deberán suministrar información a través de los formatos dispuestos por la Secretaría de Hacienda en la página web del Municipio de Palmira, a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, las personas naturales, las personas jurídicas, incluidas las entidades del sector financiero, las entidades o dependencias del Estado nacionales o territoriales, las sociedades de hecho, los consorcios, las uniones temporales, propiedades horizontales y demás obligados.

ARTÍCULO 2. INFORMACIÓN DE INGRESOS OBTENIDOS. Las personas naturales, las personas jurídicas, incluidas las entidades del sector financiero, las entidades o dependencias del Estado, nacionales o territoriales, las sociedades de hecho, los consorcios, las uniones temporales y propiedades horizontales contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que al 31 de diciembre del año 2022, hayan tenido un patrimonio u obtenido ingresos brutos iguales o superiores a veinte mil (20.000) UVT, deberán suministrar la siguiente información de cada una de las personas o entidades de quienes recibieron ingresos o abonos en cuenta por un valor anual acumulado igual o superior a veintisiete con cincuenta y cuatro (27,54) UVT, por concepto de venta de bienes y/o servicios durante el año gravable 2022, discriminando:

RESOLUCIÓN

- Vigencia (Período Gravable que reporta)
- Concepto del Ingreso
- NIT o documento de identificación
- Dígito de verificación
- Nombres y apellidos o razón social
- Dirección de notificaciones
- Teléfono fijo y/o móvil
- Código de departamento (codificación DANE)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Correo electrónico de la persona natural o jurídica reportada
- Valor acumulado ingresos gravables sin IVA en el Municipio de Palmira
- Valor Ingresos obtenidos fuera del Municipio
- Valor devoluciones en el Municipio de Palmira
- Valor ingresos por Exportaciones
- Venta de Activos fijos
- Valor Ingresos por Actividades excluidas o no sujetas en el Municipio de Palmira
- Valor descuentos en ventas en el Municipio de Palmira
- Valor otras actividades exentas en el Municipio de Palmira

ARTICULO 3. INFORMACIÓN DE COMPRA DE BIENES. Las personas naturales, las personas jurídicas, incluidas las entidades del sector financiero, las entidades o dependencias del Estado, nacionales o territoriales, las sociedades de hecho, los consorcios, las uniones temporales y propiedades horizontales, contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que al 31 de diciembre del año 2022, hayan tenido un patrimonio u obtenido ingresos brutos iguales o superiores a veinte mil (20.000) UVT, que hubieren realizado compras en la jurisdicción del Municipio de Palmira por cualquier medio y en cualquier forma, o que, independientemente de su localización hayan realizado operaciones de compra de bienes, con contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Palmira, deberán suministrar la siguiente información, en relación con cada uno de sus proveedores de bienes ubicados en la jurisdicción del Municipio de Palmira, cuando el valor acumulado anual de los pagos o abonos realizados a cada uno de ellos, sea igual o superior veintisiete con cincuenta y cuatro (27,54) UVT durante el año gravable 2022, deberán suministrar la siguiente información de cada una de las personas o entidades Indicando lo siguiente:

- Vigencia (Período Gravable que reporta)
- NIT o documento de identificación
- Dígito de verificación



RESOLUCIÓN

- Nombres y apellidos o razón social
- Dirección de notificaciones
- Teléfono fijo y/o móvil
- Código de departamento (codificación DANE)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Correo electrónico de la persona natural o jurídica reportada
- Valor bruto acumulado anual de las compras de bienes (sin incluir el impuesto a las ventas-IVA).
- Valor base
- Actividad (Código de Actividad Económica por la que practicó la retención.
- Tarifa ICA practicada a la base gravable
- Monto Retenido

PARÁGRAFO 1. Para efectos del presente artículo, entiéndase como compra de bienes en Palmira las realizadas por cualquier medio, a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente por el proveedor para la oferta, promoción, realización o venta de bienes y/o servicios en el Municipio de Palmira.

La compra de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas con o sin establecimiento de comercio en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u orden de pedido fueron firmados en Palmira o si el vendedor reportó como domicilio esta ciudad.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del presente artículo no se entienden como compra de bienes en Palmira las importaciones directas o indirectas realizadas por el reportante.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del presente artículo se deberá reportar toda compra que cumpla las condiciones, independientemente que se haya practicado o no la retención en la fuente a título de impuesto de Industria y Comercio. El impuesto sobre las ventas - IVA, debe ser descontado de cada reporte, excepto cuando por razones operativas o fiscales no sea posible discriminar el impuesto del valor de la operación económica.

PARÁGRAFO 4. Para efectos del presente artículo deberán excluirse del reporte los pagos que tengan relación con actividades no sujetas al impuesto de Industria y Comercio.

PARAGRAFO 5: En los consorcios y uniones temporales, la responsabilidad de reportar recae en

RESOLUCIÓN

cabeza del representante legal de la forma contractual, en los contratos de mandato o administración delegada la responsabilidad de reportar recaerá en quien actuó como mandatario o contratista, y en los contratos de cuentas de participación, la responsabilidad de reportar recaerá en el socio gestor.

ARTICULO 4. INFORMACIÓN DE COMPRA DE SERVICIOS. Las personas naturales, las personas jurídicas, incluidas las entidades del sector financiero, las entidades o dependencias del Estado, nacionales o territoriales, las sociedades de hecho, los consorcios, las uniones temporales y propiedades horizontales, contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que al 31 de diciembre del año 2022, hayan tenido un patrimonio u obtenido ingresos brutos iguales o superiores a veinte mil (20.000) UVT, que hubieren realizado actividades en la jurisdicción del Municipio de Palmira por cualquier medio y en cualquier forma, o que, independientemente de su localización hayan realizado operaciones de compra de servicios, con contribuyentes del impuesto de industria y comercio del Municipio de Palmira, deberán suministrar la siguiente información, en relación con cada uno de sus proveedores de servicios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Palmira, cuando el valor acumulado anual de los pagos o abonos realizados a cada uno de ellos, sea igual o superior veintisiete con cincuenta y cuatro (27,54) UVT durante el año gravable 2022, deberán suministrar la siguiente información de cada una de las personas o entidades indicando lo siguiente:

- Vigencia (Período Gravable que reporta)
- NIT o documento de identificación
- Dígito de verificación
- Nombres y apellidos o razón social
- Dirección de notificaciones
- Teléfono fijo y/o móvil
- Código de departamento (codificación DANE)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Correo electrónico de la persona natural o jurídica reportada
- Valor bruto acumulado anual de las compras de Servicios (sin incluir el impuesto a las ventas-IVA).
- Valor base
- Actividad (Código de Actividad Económica por la que practicó la retención)
- Tarifa ICA practicada a la base gravable
- Monto Retenido

PARÁGRAFO 1. Para efectos del presente artículo, entiéndase como compra de servicios en Palmira las realizadas por cualquier medio, a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción

RESOLUCIÓN

o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente por el proveedor para la oferta, promoción, realización o venta de bienes y/o servicios en el municipio de Palmira.

La compra de servicios efectuada a personas naturales y/o jurídicas con o sin establecimiento de comercio en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u orden de pedido fueron firmados en Palmira o si el vendedor reportó como domicilio esta ciudad.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del presente artículo no se entienden como compra de servicios en Palmira las importaciones directas o indirectas realizadas por el reportante.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del presente artículo se deberá reportar toda compra que cumpla las condiciones, independientemente que se haya practicado o no la retención en la fuente a título de impuesto de Industria y Comercio. El impuesto sobre las ventas - IVA, debe ser descontado de cada reporte, excepto cuando por razones operativas o fiscales no sea posible discriminar el impuesto del valor de la operación económica.

PARÁGRAFO 4. Para efectos del presente artículo deberán excluirse del reporte los pagos que tengan relación con actividades no sujetas al Impuesto de Industria y Comercio.

PARAGRAFO 5: En los consorcios y uniones temporales, la responsabilidad de reportar recae en cabeza del representante legal de la forma contractual, En los contratos de mandato o administración delegada la responsabilidad de reportar recaerá en quien actuó como mandatario o contratista, y en los contratos de cuentas de participación, la responsabilidad de reportar recaerá en el socio gestor.

ARTICULO 5. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las personas naturales, las personas jurídicas, incluidas las entidades del sector financiero, las entidades o dependencias del Estado nacionales o territoriales, las sociedades de hecho, los consorcios, las uniones temporales y las propiedades horizontales, agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en el Municipio de Palmira por concepto de este tributo durante el año 2022, cuando el valor acumulado anual de las retenciones o autorretenciones realizados a cada uno de ellos, sea igual o superior dos con setenta y cuatro (2,74) UVT que al 31 de diciembre del año 2022, hayan tenido un patrimonio u obtenido ingresos brutos iguales o superiores a veinte mil (20.000) UVT, deberán allegar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención discriminando:

RESOLUCIÓN

- Vigencia (Período Gravable que reporta)
- NIT o documento de identificación de la persona natural o jurídica sujeta de retención
- Dígito de verificación
- Nombres y apellidos o razón social
- Dirección de notificaciones
- Teléfono fijo y/o móvil
- Código de departamento (codificación DANE)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- País de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades reportadas
- Correo electrónico de la persona natural o jurídica reportada
- Base de retención
- Tarifa ICA aplicada
- Acumulado Retenido durante el año Gravable que reporta.
- Código de Actividad económica

PARÁGRAFO 1. Los agentes de retención, deberán informar la totalidad de las operaciones realizadas por pago o abonos en cuenta, en las cuales haya practicado retención en la fuente por Industria y Comercio en el Municipio de Palmira, en el concepto contable a que correspondan, sin tener en cuenta el valor mínimo, informando en cada columna la base de retención y el monto retenido durante el año gravable que reporta.

PARÁGRAFO 2. Las autorretenciones a título de Industria y Comercio en el Municipio de Palmira, deberán ser reportadas bajo el NIT del informante, en el concepto contable a que correspondan, sin tener en cuenta el valor mínimo, informando en cada columna la base de retención y el monto retenido durante el año gravable que reporta.

PARÁGRAFO 3. El valor mínimo a reportar por cada beneficiario de un pago o abono en cuenta es de dos con setenta y cuatro (2,74) UVT, no obstante que al discriminar el pago por concepto los valores a reportar sean menores.

ARTÍCULO 6. INFORMACIÓN DE RETENCIONES QUE LE PRACTICARON. Los sujetos a retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Palmira, incluidos los autorretenedores, a quienes le hubieren practicado retenciones por concepto de este tributo durante el año gravable 2022, deberán allegar la siguiente información, en relación al agente de retención, independientemente del monto de retención y la tarifa aplicada:

RESOLUCIÓN

- Vigencia (Período Gravable que reporta)
- Nombres y apellidos o razón social del agente de retención
- NIT de la persona natural o jurídica agente de retención
- Dígito de verificación
- Dirección de notificación del agente que le practicó la retención del Impuesto de Industria y Comercio
- Teléfono fijo y/o móvil
- Código de departamento (codificación DANE)
- Código ciudad o municipio (según codificación DANE)
- Correo electrónico de la persona natural o jurídica agente de retención
- Valor de la base gravable
- Actividad por la que fue sujeto de retención en la fuente y/o autorretención.
- Tarifa ICA practicada
- Monto retenido durante el año gravable

PARÁGRAFO. Los autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio deberán reportar sus propias retenciones acumuladas discriminando el NIT de la persona natural o jurídica con quien se realizó la operación.

ARTÍCULO 7. INFORMACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS. Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia así como las cooperativas y demás entidades que realicen actividades financieras o mutuales, deberán proveer la siguiente información de sus cuenta habientes y ahorradores, por el año 2022, para cuentas registradas en Palmira de cada una de las personas o entidades a cuyo nombre se hayan efectuado movimientos contables que correspondan a depósitos, consignaciones u otras operaciones que representen ingreso en cuenta corriente o de ahorro cuando el valor sea igual o superior a dos con setenta y cuatro (2,74) UVT, independientemente de que al 31 de diciembre del año 2022, dichas cuentas se encuentren canceladas:

- Vigencia (período Gravable que reporta)
- Número del NIT o documento de identificación
- Dígito de verificación
- Nombres y apellidos o razón social
- Dirección
- Teléfono fijo y/o móvil
- Código Departamento (codificación DANE)

RESOLUCIÓN

- Ciudad Código municipio (según codificación DANE)
- Correo electrónico de la persona natural o jurídica
- Valor del movimiento acumulado en el año
- Tipo de cuenta
- Cuenta de Pensión

PARÁGRAFO 1. Del total de créditos efectuados en la (s) cuenta (s) de un titular, la entidad obligada a enviar la información, deberá descontar el valor correspondiente a las notas crédito de préstamos efectuados por la respectiva entidad, el de cheques devueltos y el de los traslados o transferencias entre cuentas de un mismo titular, incluidos los traslados o transferencias entre cuentas individuales y de ahorro colectivo, realizadas en la misma entidad.

PARÁGRAFO 2. La información se debe consolidar separadamente por cada cuenta.

ARTÍCULO 8. INFORMACIÓN DE CONSUMOS, AVANCES Y /O VENTAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO. Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia así como las cooperativas y demás entidades que reciban pagos a través de los sistemas tarjetas débito o crédito deberán informar, según lo dispuesto en el artículo 77-2 y 77-3 del Estatuto Tributario Municipal compilado en el Decreto 105 de 2021, por cada una de las personas o entidades que durante el respectivo año hayan efectuado consumos, avances, ventas de bienes o servicios con tarjetas débito o crédito, que en general hayan recibido ingresos a través del sistema de tarjetas débito o crédito y que el valor acumulado anual de los pagos o abonos realizados a cada uno de ellos, sea igual o superior veintisiete con cincuenta y cuatro (27,54) UVT durante el año gravable 2022, deberán suministrar la siguiente información de cada una de las personas o entidades indicando lo siguiente:

- Vigencia (período Gravable que reporta)
- Número del NIT o documento de identificación
- Dígito de verificación
- Nombres y apellidos o razón social
- Dirección
- Teléfono fijo y/o móvil
- Código Departamento (codificación DANE)
- Ciudad Código municipio (según codificación DANE)
- Correo electrónico de la persona natural o jurídica
- Valor del movimiento acumulado en el año
- Tipo de tarjeta (débito y/o Crédito)



RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 9. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LOS NOTARIOS DEL CÍRCULO NOTARIAL DE PALMIRA. Los notarios del círculo notarial de Palmira, deberán proporcionar según lo dispuesto en los artículos 629 y 631-3 del Estatuto Tributario Nacional, la información relativa a las operaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones, suministrando los datos de cada una de las personas naturales o jurídicas que efectuaron a través de cualquier acto jurídico la enajenación de bienes o derechos durante el año 2022, independientemente del valor de la transacción, a más tardar el **17 de marzo de 2023** indicando lo siguiente:

- Vigencia (período Gravable que reporta)
- Notaría número
- Código de los actos y negocios sujetos a registro
- Número del NIT o documento de identificación
- Dígito de verificación
- Nombres y apellidos o razón social de los enajenantes
- Número de enajenantes secundarios
- Dirección de los enajenantes
- Teléfono fijo y/o móvil
- Código Departamento (codificación DANE)
- Ciudad Código municipio (según codificación DANE)
- Correo electrónico de la persona natural o jurídica
- Porcentaje de participación por cada enajenante
- Valor de participación de cada uno de los enajenantes
- Número de la escritura
- Fecha de la Escritura. (AAAAMMDD)
- Año de adquisición del bien o derecho enajenado. (AAAA)
- Valor de la enajenación
- Número del NIT o documento de identificación de cada uno de los adquirentes
- Dígito de verificación
- Apellidos y nombre o razón social de cada uno de los adquirentes
- Número de adquirentes secundarios
- Dirección de cada uno de los adquirentes
- Teléfono fijo y/o móvil
- Código Departamento (codificación DANE)
- Ciudad Código municipio (según codificación DANE)
- Correo electrónico de la persona natural o jurídica
- Porcentaje de participación por cada adquirente





RESOLUCIÓN

- Valor de participación de cada uno de los adquirentes

PARÁGRAFO. Los códigos de los actos y negocios sujetos a registro que sean reportados de acuerdo a la obligación de la presente resolución deben corresponder a los establecidos en la Resolución 7144 del 6 de agosto de 2012, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO 10. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS. Las sociedades fiduciarias que administren patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios que desarrollen actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Palmira durante el año 2022, deberán informar bajo su propio NIT y razón social, según la siguiente disposición.

- Vigencia (período Gravable que reporta)
- Número de fideicomiso mediante el cual se informa a la Superintendencia Financiera de Colombia
- Los tipos y subtipos de fideicomiso según la clasificación de negocios fiduciarios
- Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo fuera de la jurisdicción del Municipio de Palmira
- Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo en jurisdicción del Municipio de Palmira
- Fecha de constitución del fideicomiso
- Fecha de finalización del fideicomiso
- Determinación de los fideicomitentes con los siguientes datos:
 - Número del NIT o documento de identificación de los fideicomitentes
 - Dígito de verificación
 - Nombres y apellidos o razón social de los fideicomitentes
 - Dirección de notificación de los fideicomitentes
 - Teléfono fijo y/o móvil
 - Código Departamento (codificación DANE)
 - Ciudad Código municipio (según codificación DANE)
 - Tipo de participación de los fideicomitentes
 - Porcentaje de participación de los fideicomitentes
 - Valor absoluto de participación sobre los ingresos
- Determinación de los beneficiarios con los siguientes datos:
 - Número de NIT o documento de identificación de los beneficiarios
 - Dígito de verificación



RESOLUCIÓN

- Nombres y apellidos de los beneficiarios
- Dirección de notificación de los beneficiarios
- Teléfono fijo y/o móvil
- Código Departamento (codificación DANE)
- Ciudad Código municipio (según codificación DANE)
- Tipo de participación de los beneficiarios
- Porcentaje de participación de los beneficiarios
- Valor absoluto de participación sobre los ingresos

PARÁGRAFO. Para efectos del presente artículo, las Sociedades Fiduciarias con operaciones que no generen ingresos en el Municipio de Palmira, no están obligadas a reportar información.

ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN DE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS RESPECTO AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Para efectos de determinar expresamente la sujeción pasiva del Impuesto Predial Unificado, las Sociedades Fiduciarias que administren bienes raíces ubicados en jurisdicción del Municipio de Palmira durante el año 2022, deberán suministrar antes del **17 de marzo de 2023**, la siguiente información:

- Vigencia (período Gravable que reporta)
- Semestre
- Número de fideicomiso mediante el cual se informa a la Superintendencia Financiera de Colombia
- Los tipos y subtipos de fideicomiso según la clasificación de negocios fiduciarios
- Dirección del bien inmueble vinculado al fideicomiso, puntualizando, de ser el caso, el estado frente al licenciamiento administrativo
- Identificar las matrículas inmobiliarias vinculadas al proyecto constructivo o al bien raíz administrado
- En el evento que, durante el respectivo periodo de la información, se hayan realizado subdivisiones o agregaciones de registros, identificar la matrícula que dio origen al primero o la que absorbió la agregación
- Determinación de los fideicomitentes con los siguientes datos:
 - NIT o documento de identificación de los fideicomitentes
 - Dígito de verificación
 - Nombres y apellidos o razón social de los fideicomitentes
 - Dirección de notificación de los fideicomitentes
 - Teléfono fijo y/o móvil





RESOLUCIÓN

- Código Departamento (codificación DANE)
- Ciudad Código municipio (según codificación DANE)
- Tipo de participación de los fideicomitentes
- Porcentaje de participación de los fideicomitentes
- Determinación de los beneficiarios con los siguientes datos:
 - NIT o documento de identificación de los beneficiarios
 - Dígito de verificación
 - Nombres y apellidos o razón social de los beneficiarios
 - Dirección de notificación de los beneficiarios
 - Teléfono fijo y/o móvil
 - Código Departamento (codificación DANE)
 - Ciudad Código municipio (según codificación DANE)
 - Tipo de participación de los beneficiarios
 - Porcentaje de participación de los beneficiarios
- Determinar los obligados fiscales según la forma contractual en la columna respectiva. En caso de no existir definición del obligado fiscal, deberá informar como obligados solidarios tanto al fideicomitente como al beneficiario.
 - Número del NIT o documento de identificación de los Obligados fiscales
 - Dígito de verificación
 - Nombre y apellidos de los Obligados fiscales
 - Dirección de notificación de los obligados fiscales
 - Teléfono fijo y/o móvil
 - Código Departamento (codificación DANE)
 - Ciudad Código municipio (según codificación DANE)
 - Tipo de participación de los obligados fiscales
 - Porcentaje de participación de cada obligado fiscal
 - Valor de participación de cada obligado fiscal

ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los agentes de recaudo del impuesto de alumbrado público en el Municipio de Palmira, reportarán en la fecha exigida en la presente Resolución, especificando mes a mes, la información de cada uno de los contribuyentes que efectuaron el pago durante el periodo, indicando:

- Mes de pago



RESOLUCIÓN

- Año a reportar
- Identificación del usuario (número de cédula o NIT)
- Nombre del Usuario
- Dirección
- Ubicación (Barrio, Corregimiento, Vereda, etc.)
- Teléfono fijo y/o móvil
- Correo electrónico de la persona natural o jurídica
- Montos de valores facturados
- Montos de valores Recaudados
- Valor Bases de recaudación
- Consumo de energía del período facturado al usuario
- Valor del consumo de energía del período facturado al usuario
- Montos adeudados por los contribuyentes

ARTÍCULO 13. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. La Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá suministrar, según lo dispuesto en el artículo 627 del Estatuto Tributario Nacional, la siguiente información de las cédulas de ciudadanía correspondientes a personas fallecidas durante el año 2022, a más tardar el **24 de febrero de 2023**, indicando lo siguiente:

- Vigencia (período Gravable que reporta)
- Número de identificación de cada una de las personas fallecidas
- Apellidos y nombres de la persona fallecida
- Fecha de acta de defunción, en Formato, año, mes, día (AAAAMMDD)
- Código del departamento de expedición de la identificación de la persona fallecida
- Código del municipio de expedición de la identificación de la persona

ARTÍCULO 14. INFORMACIÓN QUE DEBE REPORTAR LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS: La oficina de Registro de Instrumentos Públicos, deberá suministrar información respecto de los predios existentes en el municipio de Palmira, a más tardar el **17 de marzo de 2023** indicando lo siguiente:

- Vigencia (Período Gravable que reporta)
- Número de identificación del propietario (s) de cada predio (número de cédula o NIT)
- Apellido (s) y nombre (s) del (os) propietario (s)
- Teléfono fijo y/o móvil del (os) propietario (s)

RESOLUCIÓN

- Correo electrónico de la (s) persona (s) natural (es) o jurídica (s) propietaria (s)
- Número de matrícula inmobiliaria de cada bien inmueble
- Dirección del predio
- Ubicación del predio: Rural o Urbano (Vereda, corregimiento, barrio, etc.)

ARTÍCULO 15. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LAS CURADURIAS URBANAS: Las Curadurías Urbanas, deberán remitir la siguiente información relacionada con la expedición de resoluciones de las licencias de urbanismo o construcción en cualquiera de sus modalidades, en el municipio de Palmira durante el año gravable 2022 sin importar el valor del presupuesto de obra reportado por el solicitante o responsable a más tardar el **17 de marzo de 2023** indicando:

- Vigencia (Período Gravable que reporta)
- Número de identificación del (os) solicitante (s) de la licencia
- Dígito de verificación
- Apellido (s) y nombre (s) o razón social del (os) solicitantes
- Dirección del (os) solicitantes
- Teléfono fijo y/o móvil del (os) solicitantes (s)
- Correo electrónico de la (s) persona (s) natural (es) o jurídica (s) solicitantes (s)
- Código Departamento (codificación DANE)
- Ciudad Código municipio (según codificación DANE)
- Fecha Licencia en formato: año, mes, día (AAAAMMDD)
- Nombre del Proyecto
- Dirección del Proyecto
- Ubicación del Proyecto Rural o Urbano (Vereda, corregimiento, barrio, etc.).
- Uso o Tipo del Proyecto
- Estrato
- Base gravable
- Tarifa
- Valor Pagado por Impuesto de Delineación Urbana
- Modalidad de Licencia
- Área Total del Terreno
- Área construida
- Número Predial
- Número de Matrícula Inmobiliaria

PARÁGRAFO: Para efectos del presente artículo, se reportará toda licencia que cumpla con las

RESOLUCIÓN

condiciones, independientemente que se haya pagado o no el impuesto de Delineación Urbana.

ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN PARCIAL POR CESE DE ACTIVIDADES. Los sujetos obligados a reportar información contenida en la presente resolución, que cancelaron su registro mercantil sin haberse liquidado a la fecha de presentar la respectiva información, o que cesaron sus actividades durante el año 2022, deberán allegar la información con las características técnicas descritas en el anexo de esta resolución, por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades.

ARTÍCULO 17. PLAZO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN. Los plazos para la presentación en debida forma de la información exógena anual a que se refiere los artículos 2 al 16 de la presente resolución deberá surtirse dentro de las fechas límites establecidas a continuación, según el último dígito del número de identificación del obligado a reportar.

ULTIMO DÍGITO DEL NIT O DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	FECHA LIMITE DE ENTREGA
1	1 de Agosto de 2023
2	2 de Agosto de 2023
3	3 de Agosto de 2023
4	4 de Agosto de 2023
5	8 de Agosto de 2023
6	9 de Agosto de 2023
7	10 de Agosto de 2023
8	11 de Agosto de 2023
9	14 de Agosto de 2023
0	15 de Agosto de 2023

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el artículo 9 de la presente resolución, en concordancia con los artículos 629 y 631-3 del Estatuto Tributario Nacional, la información que deberán reportar los **Notarios del Círculo Notarial de Palmira**, deberá entregarse a más tardar el **17 de marzo de 2023**.

PARÁGRAFO 2. La información que deberán reportar las **Sociedades Fiduciarias** respecto al impuesto predial unificado, contenida en el artículo 11 de la presente resolución, deberá entregarse a más tardar el día **17 de marzo de 2023**.



RESOLUCIÓN

PARÁGRAFO 3. De conformidad con el artículo 13 de la presente resolución, en concordancia con el artículo 627 del Estatuto Tributario Nacional, la **Registraduría Nacional del Estado Civil** deberá reportar la información a más tardar el día **24 de febrero de 2023**.

PARÁGRAFO 4. De conformidad con el artículo 14 de la presente resolución, la **Oficina de Instrumentos Públicos** deberá reportar la información a más tardar el día **17 de marzo de 2023**.

PARÁGRAFO 5. De conformidad con el artículo 15 de la presente resolución, las **Curadurías Urbanas** deberán reportar la información a más tardar el día **17 de marzo de 2023**.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La información a que se refiere la presente resolución debe ser presentada únicamente en forma virtual, dentro de los plazos establecidos, atendiendo las especificaciones técnicas, el diseño de registro y formato de entrega contenidos en el anexo que forma parte integral de esta resolución, a través de: La página WEB de la Alcaldía Municipal de Palmira www.palmira.gov.co O directamente en el link <https://oas.palmira.gov.co:18090/siifweb/comun/jsp/login.jsp>

El sujeto obligado o usuario deberá seguir los siguientes pasos:

1. Crear la cuenta de usuario que corresponderá a la persona encargada de elaborar la información a reportar, asignando una contraseña para tal efecto.
2. Ingresar al sistema y registrar el Nit o documento del sujeto obligado.
3. Descargar y/o ejecutar el programa validador.
4. Generar el archivo correspondiente mediante el programa validador descargado.
5. Enviar el archivo generado por el programa validador.

ARTÍCULO 19. DISPONIBILIDAD DEL SISTEMA. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad del sistema o se presenten situaciones de fuerza mayor y en consecuencia el obligado no pueda cumplir con la presentación en debida forma de la información a que se refiere la presente resolución, la Subsecretaría de ingresos y Tesorería, dará a conocer el día en que se presente el incidente mediante comunicado la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos que impide cumplir efectivamente con la obligación de informar, no se aplicará la sanción por no enviar información, establecida en el Artículo 198 del Acuerdo 071 de 2010, Estatuto Tributario Municipal en concordancia con el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen o adicionen, siempre y cuando la información a reportar se presente en debida forma a más tardar al



RESOLUCIÓN

tercer día hábil siguiente a aquel en el que el sistema para el envío de la información se haya restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Hacienda y/o las dependencias encargadas de la gestión tributaria, declarará la contingencia técnica relacionada con la no disponibilidad del sistema para el envío de la información a que se refiere la presente resolución, y, dará a conocer mediante comunicado la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos que impide cumplir efectivamente con la obligación de informar, previa certificación oportuna de la Oficina de Informática y Gobierno en Línea o quien haga sus veces de la Alcaldía de Palmira.

PARÁGRAFO 2. El obligado deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. Sin embargo, en el evento en que el sujeto obligado alegue situaciones de fuerza mayor que le impidan cumplir con la obligación de informar, deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y/o a la dependencia encargada de la gestión tributaria, prueba de los hechos constitutivos que así lo demuestren.

PARÁGRAFO 3. En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante; el olvido de las claves asociadas al mismo, por lo que el obligado a presentar virtualmente la información, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

PARÁGRAFO 4. Cuando se presenten situaciones de fuerza mayor no imputables a los informantes ni a la administración tributaria municipal, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber normativo.

ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA. La información presentada a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, en cumplimiento de la presente resolución es responsabilidad de la persona o entidad informante, por tal razón, corresponde a ésta realizar las actualizaciones y correcciones de inconsistencias de la información suministrada, so pena de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 21. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Cuando el contenido de la información presente errores, no corresponda a lo solicitado o cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos en la presente Resolución, se aplicará la sanción contemplada en el Artículo 198 del Acuerdo 071 de 2010, Estatuto tributario Municipal compilado en el Decreto 105 de 2021, en



[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN

concordancia con el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Palmira, Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA HERNÁNDEZ GUZMÁN
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Eblis Uzuriaga Delgado - Profesional Universitaria 2 *ED*
Revisó: Alexander González Garzón - Profesional Especializado 3 *AG*
Elia Lizeth Díaz Hincapie - Profesional Universitaria 1 *EL*
Karen Hernández - Asesora Jurídica Tributaria - Contratista *KH*
Aprobó: John Mario Mendoza Jiménez - Asesor Jurídico Tributario - Contratista *JM*
Letty Margareth Escobar Burbano - Subsecretaria de Ingresos y Tesorería *LE*

ANEXO

“Por el cual se definen las especificaciones técnicas para el envío y formato de entrega de la información correspondiente al año gravable 2022”

FICHA TÉCNICA

1. Tipo de medio de reporte: Electrónico vía web
(<https://oas.palmira.gov.co:18090/siifweb/comun/jsp/login.jsp>).
2. Tipo de archivo: Se deberá emplear como formato de grabación un archivo en Excel 2010 o superior (formato xlsx).
3. Identificación y diseño de los archivos
 - a. Para las personas obligadas a reportar el Art 2. información de **Ingresos Obtenidos** el nombre de archivo será el Nit o número de identificación del reportante sin digito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (a) seguido de línea_ y seguida del número 2022 (Ej.: 800200101_a_2022.xlsx).

Nombre Archivo	Item	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
INFORMACION DE INGRESOS OBTENIDOS	1	Vigencia (Período Gravable que reporta)	Numérico	4
	2	Concepto del Ingreso	Texto	20
	3	NIT o documento de identificación	Numérico	20
	4	Dígito de verificación	Numérico	1
	5	Nombres y apellidos o razón social	Texto	200
	6	Dirección de notificaciones	Texto	100
	7	Teléfono fijo y/o móvil	Numérico	20
	8	Código de departamento (codificación DANE)	Numérico	2
	9	Código ciudad o municipio (codificación DANE)	Numérico	3
	10	Correo electrónico de la persona natural o jurídica reportada	Texto	100
	11	Valor acumulado ingresos gravables sin IVA en el Municipio de Palmira	Numérico	50
	12	Valor Ingresos obtenidos fuera del Municipio	Numérico	50
	13	Valor devoluciones en el Municipio de Palmira	Numérico	50
	14	Valor ingresos por Exportaciones	Numérico	50
	15	Venta de Activos fijos	Numérico	50
	16	Valor Ingresos por Actividades excluidas o no sujetas en el Municipio de Palmira	Numérico	50
	17	Valor descuentos en ventas en el Municipio de Palmira	Numérico	50
	18	Valor otras actividades exentas en el Municipio de Palmira	Numérico	50

RESOLUCIÓN

- b. Para las personas obligadas a reportar el Art 3. información de **Compra de Bienes** el nombre de archivo será el Nit o número de identificación del reportante sin dígito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (b) seguido de línea_ y seguida del número 2022 (Eje.: 800200101_b_2022.xlsx).

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
INFORMACION COMPRA DE BIENES	1	Vigencia (Período Gravable que reporta)	Numérico	4
	2	NIT o documento de identificación	Numérico	20
	3	Dígito de verificación	Numérico	1
	4	Nombres y apellidos o razón social	Texto	200
	5	Dirección de notificaciones	Texto	100
	6	Teléfono fijo y/o móvil	Numérico	20
	7	Código de departamento (codificación DANE)	Numérico	2
	8	Código ciudad o municipio (codificación DANE)	Numérico	3
	9	Correo electrónico de la persona natural o jurídica reportada	Texto	100
	10	Valor bruto acumulado anual de las compras de bienes (sin incluir el impuesto a las ventas-IVA).	Numérico	20
	11	Valor base	Numérico	
	12	Actividad por la que practicó la retención	Numérico	6
	13	Tarifa ICA practicada a la base gravable	Numérico	4
	14	Monto Retenido	Numérico	20

- c. Para las personas obligadas a reportar el Art 4. información de **Compra de Servicios** el nombre de archivo será el Nit o número de identificación del reportante sin dígito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (c) seguido de línea_ y seguida del número 2022 (Ej.: 800200101_c_2022.xlsx).

RESOLUCIÓN

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
INFORMACION COMPRA DE SERVICIOS	1	Vigencia (Período Gravable que reporta)	Numérico	4
	2	NIT o documento de identificación	Numérico	20
	3	Dígito de verificación	Numérico	1
	4	Nombres y apellidos o razón social	Texto	200
	5	Dirección de notificaciones	Texto	100
	6	Teléfono fijo y/o móvil	Numérico	20
	7	Código de departamento (codificación DANE)	Numérico	2
	8	Código ciudad o municipio (codificación DANE)	Numérico	3
	9	Correo electrónico de la persona natural o jurídica reportada	Texto	100
	10	Valor bruto acumulado anual de las compras de bienes (sin incluir el impuesto a las ventas-IVA).	Numérico	20
	11	Valor base	Numérico	
	12	Actividad por la que practicó la retención	Numérico	6
	13	Tarifa ICA practicada a la base gravable	Numérico	4
	14	Monto Retenido	Numérico	20

- d. Para las personas obligadas a reportar el Art 5. información de **retenciones en la fuente practicadas y/o autorretenciones**: el nombre de archivo será el Nit o número de identificación del reportante sin dígito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (d) seguido de línea_ y seguida del número 2022. (Ej.: 800200101_d_2022.xlsx).

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
INFORMACION A REPORTAR POR LOS AGENTES DE RETENCIÓN	1	Vigencia (Período Gravable que reporta)	Numérico	4
	2	NIT o documento de la persona natural o jurídica sujeta de retención	Numérico	20
	3	Dígito de verificación	Numérico	1
	4	Nombres y apellidos o razón social	Texto	200
	5	Dirección de notificación del agente que le practicó la retención del Impuesto de Industria y Comercio.	Texto	100
	6	Teléfono fijo y/o móvil	Numérico	20
	7	Código de departamento (codificación DANE)	Numérico	2
	8	Código ciudad o municipio (según codificación DANE)	Numérico	3
	9	País de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades reportadas	Numérico	20
	10	Correo electrónico de la persona natural o jurídica agente de retención	Texto	100
	11	Valor de la base gravable	Numérico	20
	12	Tarifa ICA practicada	Numérico	3
	13	Monto retenido durante el año gravable	Numérico	20
	14	Código de Actividad económica	Numérico	6

RESOLUCIÓN

- e. Para las personas obligadas a reportar el Art 6. **información de retenciones en la fuente que le practicaron**: el nombre de archivo será el Nit o número de identificación del reportante sin dígito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (e) seguido de línea_ y seguida del número 2022. (Ej.: 800200101_e_2022.xlsx).

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE PRACTICARON	1	Vigencia (Período Gravable que reporta)	Numérico	4
		Nombres y apellidos o razón social del agente de retención	Numérico	20
	2	NIT de la persona natural o jurídica agente de retención	Numérico	20
	3	Dígito de verificación	Numérico	1
	5	Dirección de notificación del agente que le practicó la retención del Impuesto de Industria y Comercio.	Texto	100
	6	Teléfono fijo y/o móvil	Numérico	20
	7	Código de departamento (codificación DANE)	Numérico	2
	8	Código ciudad o municipio (según codificación DANE)	Numérico	3
	9	Correo electrónico de la persona natural o jurídica agente de retención	Texto	100
		Valor de la base gravable	Numérico	20
	10	Actividad por la que fue sujeto de retención en la fuente y/o autorretención	Numérico	6
	Tarifa ICA practicada	Numérico	3	
	Monto retenido durante el año gravable	Numérico	20	

- f. Para las personas obligadas a reportar el Art 7. **Información de Cuentas Corrientes y de Ahorros**: el nombre de archivo será el Nit o número de identificación del reportante sin dígito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (f) seguido de línea_ y seguida del número 2022. (Ej.: 800200101_f_2022.xlsx).

RESOLUCIÓN

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
INFORMACION CUENTAS COORRIENTES Y AHORROS	1	Vigencia (Período Gravable que reporta)	Numérico	4
	2	Número del NIT o documento de identificación	Numérico	20
	3	Dígito de verificación	Numérico	1
	4	Nombres y apellidos o razón social	Texto	200
	5	Dirección	Texto	100
	6	Teléfono fijo y/o móvil	Numérico	20
	7	Código de departamento (codificación DANE)	Numérico	2
	8	Ciudad. Código municipio (según codificación DANE)	Numérico	3
	9	Correo electrónico de la persona natural o jurídica	Texto	100
	10	Valor del movimiento acumulado en el año	Numérico	100
	11	Tipo de cuenta	Numérico	20
	12	Cuenta de Pensión	Numérico	20

- g. Para las personas obligadas a reportar el Art 8. **Información de Consumos avances y ventas con Tarjetas Débito y/o Crédito:** el nombre de archivo será el Nit o número de identificación del reportante sin dígito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (g) seguido de línea_ y seguida del número 2022. (Ej.: 800200101_g_2022.xlsx).

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
INFORMACIÓN DE CONSUMOS, AVANCES Y/O VENTAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DEBITO	1	Vigencia (Período Gravable que reporta)	Numérico	4
	2	Número del NIT o documento de identificación	Numérico	20
	3	Dígito de verificación	Numérico	1
	4	Nombres y apellidos o razón social	Texto	200
	5	Dirección	Texto	100
	6	Teléfono fijo y/o móvil	Numérico	20
	7	Código de departamento (codificación DANE)	Numérico	2
	8	Ciudad. Código municipio (según codificación DANE)	Numérico	3
	9	Correo electrónico de la persona natural o jurídica	Texto	100
	10	Valor del movimiento acumulado en el año	Numérico	100
	11	Tipo de tarjeta (Débito y/o Crédito)	Texto	20

RESOLUCIÓN

- h. Para las personas obligadas a reportar el Art 9. **Información a suministrar por los Notarios del Círculo Notarial de Palmira:** el nombre de archivo será el Nit o número de identificación del reportante sin dígito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (h) seguido de línea_ y seguida del número 2022. (Ej.: 800200101_h_2022.xlsx).

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
INFORMACION DE LAS NOTARIAS DE PALMIRA	1	Vigencia (Período Gravable que reporta)	N Numérico	4
	2	Número Notaría	T Texto	20
	3	Código de los actos y negocios sujetos a registro	N Numérico	20
	4	Número del NIT o documento de identificación de cada uno de los enajenantes	N Numérico	20
	5	Dígito de verificación	N Numérico	1
	6	Nombres y apellidos o razón social de cada enajenante	T Texto	100
	7	Número de enajenantes secundarios	N Numérico	100
	8	Dirección de cada uno de los enajenantes	T Texto	100
	9	Teléfono fijo y/o móvil	N Numérico	20
	10	Código de departamento (codificación DANE)	N Numérico	2
	11	Ciudad. Código municipio (según codificación DANE)	N Numérico	3
	12	Correo electrónico de cada uno de los enajenantes	T Texto	100
	13	Porcentaje de participación de cada uno de los enajenantes	N Numérico	20
	14	Valor de participación de cada uno de los enajenantes	N Numérico	20
	15	Número de la escritura	N Numérico	20
	16	Fecha de la Escritura. (AAAAMMDD)	N Numérico	8
	17	Fecha de adquisición del bien o derecho enajenado (AAAAMMDD)	N Numérico	8
	18	Valor de la enajenación	N Numérico	20
	19	Número del NIT o documento de identificación de cada uno de los adquirentes	N Numérico	20
	20	Dígito de verificación	N Numérico	1
	21	Nombres y apellidos o razón social de cada adquirente	T Texto	100
	22	Número de adquirentes secundarios	N Numérico	100
	23	Dirección de cada uno de los adquirentes	T Texto	100
	24	Teléfono fijo y/o móvil	N Numérico	20
	25	Código de departamento (codificación DANE)	N Numérico	2
	26	Ciudad. Código municipio (según codificación DANE)	N Numérico	3
	27	Correo electrónico de cada uno de los adquirentes	T Texto	100
	28	Porcentaje de participación de cada uno de los adquirentes	N Numérico	20
	29	Valor de participación de cada uno de los adquirentes	N Numérico	20

RESOLUCIÓN

- i. Para las personas obligadas a reportar el Art 10. Información que deben suministrar las **Sociedades Fiduciarias**: el nombre de archivo será el Nit o número de identificación del reportante sin dígito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (i) seguido de línea_ y seguida del número 2022 (Ej.: 800200101_i_2022.xlsx).

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES	
INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS	1	Vigencia (Período Gravable que reporta)	Numérico	4	
	2	Número de fideicomiso mediante el cual se informa a la Superintendencia Financiera de Colombia	Numérico	20	
	3	Los tipos y subtipos de fideicomiso según la clasificación de negocios fiduciarios	Texto	100	
	4	Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo fuera de la jurisdicción del Municipio de Palmira	Numérico	20	
	5	Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo en jurisdicción del Municipio de Palmira	Numérico	20	
	6	Fecha de constitución del fideicomiso	Numérico	8	
	7	Fecha de finalización del fideicomiso	Numérico	8	
	Determinación de los fideicomitentes con los siguientes datos:				
	8	Número del NIT o documento de identificación de los fideicomitentes	Numérico	20	
	9	Dígito de verificación	Numérico	1	
	10	Nombres y apellidos de los fideicomitentes	Texto	100	
	11	Dirección de notificación de los fideicomitentes	Texto	100	
	12	Teléfono fijo y/o móvil	Numérico	20	
	13	Código Departamento (codificación DANE)	Numérico	2	
	14	Ciudad. Código municipio (según codificación DANE)	Numérico	3	
	15	Tipo de participación de los fideicomitentes	Texto	100	
	16	Porcentaje de participación de los fideicomitentes	Numérico	10	
	17	Valor absoluto de participación sobre los ingresos	Numérico	20	
	Determinación de los beneficiarios con los siguientes datos:				
	18	Número del NIT o documento de identificación de los beneficiarios	Numérico	20	
	19	Dígito de verificación	Numérico	1	
	20	Nombre y apellidos de los beneficiarios	Texto	100	
	21	Dirección de notificación de los beneficiarios	Texto	100	
	22	Teléfono fijo y/o móvil	Numérico	20	
	23	Código Departamento (según codificación DANE)	Numérico	2	
	24	Ciudad. Código municipio (según codificación DANE)	Numérico	3	
	25	Tipo de participación de los beneficiarios	Texto	100	
26	Porcentaje de participación de los beneficiarios	Numérico	10		
27	Valor absoluto de participación sobre los ingresos	Numérico	20		

RESOLUCIÓN

- j. Para las personas obligadas a reportar el Art 11. Información que deben suministrar las **Sociedades Fiduciarias respecto al impuesto Predial Unificado**: el nombre de archivo será el Nit o número de identificación del reportante sin dígito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (j) seguido de línea_ y seguida del número 2022 (Ej.: 800200101_j_2022.xlsx).

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES	
INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS RESPECTO AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1	Vigencia (Período Gravable que reporta)	Numérico	4	
		Semestre	Numérico	2	
	2	Número de fideicomiso mediante el cual se informa a la Superintendencia Financiera de Colombia	Numérico	20	
	3	Los tipos y subtipos de fideicomiso según la clasificación de negocios fiduciarios	Texto	100	
	4	Dirección del bien inmueble vinculado al fideicomiso, puntualizando, de ser el caso, el estado frente al licenciamiento administrativo.	Texto	100	
	5	Identificar las matriculas inmobiliarias vinculadas al proyecto constructivo o al bien raíz administrado.	Numérico	20	
	6	En el evento que durante el respectivo periodo de la información, se hayan realizado subdivisiones o agregaciones de registros, identificar la matrícula que dio origen al primero o la que absorbió la agregación.	Numérico	20	
	Determinación de los fideicomitentes con los siguientes datos:				
	7	Número del NIT o documento de identificación de los fideicomitentes	Numérico	20	
	8	Dígito de verificación	Numérico	1	
	9	Nombres y apellidos de los fideicomitentes	Texto	100	
	10	Dirección de notificación de los fideicomitentes	Texto	100	
	11	Teléfono fijo y/o móvil	Numérico	20	
	12	Código Departamento (codificación DANE)	Numérico	2	
	13	Ciudad. Código municipio (según codificación DANE)	Numérico	3	
	14	Tipo de participación de los fideicomitentes	Texto	100	
	15	Porcentaje de participación del(los) fideicomitente(s)	Numérico	10	
	Determinación de los beneficiarios con los siguientes datos:				
	16	Número del NIT o documento de identificación de los beneficiarios	Numérico	20	
	17	Dígito de verificación	Numérico	1	
	18	Nombre y apellidos de los beneficiarios	Texto	100	
	19	Dirección de notificación de (l) (los) beneficiario(s)	Texto	100	
	20	Teléfono fijo y/o móvil	Numérico	20	
	21	Código Departamento (codificación DANE)	Numérico	2	
	22	Ciudad. Código municipio (según codificación DANE)	Numérico	3	
	23	Tipo de participación de los beneficiarios	Texto	100	
	24	Porcentaje de participación de los beneficiarios	Numérico	10	
	Determinar los obligados fiscales				
	25	Número del NIT o documento de identificación de los Obligados	Numérico	20	
	26	Dígito de verificación	Numérico	1	
	27	Nombre y apellidos de los Obligados fiscales	Texto	100	
	28	Dirección de notificación de los obligados fiscales	Texto	100	
	29	Teléfono fijo y/o móvil	Numérico	20	
	30	Código Departamento (codificación DANE)	Numérico	2	
31	Ciudad. Código municipio (según codificación DANE)	Numérico	3		
32	Tipo de participación de los obligados fiscales	Texto	100		
33	Porcentaje de participación de cada obligado fiscal	Numérico	10		
34	Valor de participación de cada obligado fiscal	Numérico	20		

RESOLUCIÓN

- k. Para el reporte a que se refiere el Art 12. Los **Recaudadores del Impuesto de Alumbrado público** deberán suministrar la información con la siguiente estructura: el nombre de archivo será el Nit o número de identificación del reportante sin dígito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (k) seguido de línea_ y seguida del número 2022. (Ej.: 800200101_k_2022.xlsx).

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
INFORMACION DE ALUMBRADO PÚBLICO	1	Mes de pago	Numérico	2
	2	Año a reportar	Numérico	4
	3	Identificación del usuario	Numérico	20
	4	Nombre del Usuario	Texto	200
	5	Dirección	Texto	100
	6	Ubicación (Barrio, Corregimiento, Vereda, etc)	Texto	100
	7	Teléfono fijo y/o móvil	Numérico	20
	8	Correo electrónico de la persona natural o jurídica	Texto	100
	9	Montos de valores facturados	Numérico	20
	10	Montos de valores Recaudados	Numérico	20
	11	Valor Bases de recaudación	Numérico	20
	12	Consumo de energía del período facturado al usuario	Numérico	20
	13	Valor del consumo de energía del período facturado al usuario	Numérico	20
	14	Montos adeudados por los contribuyentes	Numérico	20

- l. Para el reporte a que se refiere el Art 13. La **Registraduría Nacional del Estado Civil** deberá suministrar la información así: el nombre de archivo será el Nit o número de identificación del reportante sin dígito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (l) seguido de línea_ y seguida del número 2022. (Ej.: 800200101_l_2022.xlsx).

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
INFORMACION DE FALLECIDOS	1	Vigencia (Período Gravable que reporta)	Numérico	4
	3	Número de identificación de cada una de las personas fallecidas.	Numérico	20
	4	Apellidos y nombre de la persona fallecida.	Texto	200
	5	Fecha de acta de defunción, en Formato, año, mes, día (AAAAMMDD).	Numérico	8
	6	Código del departamento de expedición de la identificación de la persona fallecida.	Numérico	2
	7	Código del municipio de expedición de la identificación de la persona	Numérico	3

RESOLUCIÓN

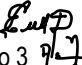
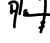



- m. Para el reporte a que se refiere el Art 14. La **Oficina de Instrumentos Públicos** deberá suministrar la información con la siguiente estructura: el nombre de archivo será el Nit o número de identificación del reportante sin dígito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (m) seguido de línea_ y seguida del número 2022. (Ej.: 800200101_m_2022.xlsx).

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
INFORMACION DE PREDIOS	1	Vigencia (Período Gravable que reporta)	Numérico	4
	2	Número de identificación del (os) propietario (s) de cada predio (número de cédula o NIT)	Numérico	20
	3	Apellido (s) y nombre (s) del (os) propietario (s).	Texto	200
	4	Teléfono fijo y/o móvil del (os) propietario (s)	Numérico	20
	5	Correo electrónico de la (s) persona (s) natural (es) o jurídica (s) propietaria (s).	Texto	100
	6	Número de matrícula inmobiliaria de cada bien inmueble.	Numérico	100
	7	Dirección del predio.	Texto	100
	8	Ubicación del predio: Rural o Urbano (Vereda, corregimiento, barrio, etc)	Texto	100

- n. Para el reporte a que se refiere el Art 15. Las **Curadurías Urbanas** deberán suministrar la información con la siguiente estructura: el nombre de archivo será el Nit o número de identificación del reportante sin dígito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (n) seguido de línea_ y seguida del número 2022. (Ej.: 800200101_n_2022.xlsx).

RESOLUCIÓN

NOMBRE ARCHIVO	ITEM	CAMPOS	TIPO CAMPO	CARACTERES
INFORMACION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	1	Vigencia (Período Gravable que reporta)	Numérico	4
	2	Número de identificación del (os) solicitante (s) de la licencia	Numérico	20
	3	Dígito de verificación	Numérico	1
	4	Apellido (s) y nombre (s) o razón social del (os) solicitantes	Texto	200
	5	Dirección del (os) solicitantes	Texto	100
	6	Teléfono fijo y/o móvil del (os) solicitantes (s).	Numérico	100
	7	Correo electrónico de la (s) persona (s) natural (es) o jurídica (s) solicitantes (s)	Texto	100
	8	Código Departamento (codificación DANE)	Numérico	2
	9	Ciudad. Código municipio (según codificación DANE)	Numérico	3
	10	Fecha Licencia en formato: año, mes, día (AAAAMMDD)	Numérico	8
	11	Nombre del Proyecto	Texto	200
	12	Dirección del Proyecto	Texto	100
	13	Ubicación del Proyecto Rural o Urbano (Vereda, corregimiento, barrio, etc.).	Texto	100
	14	Uso o Tipo del Proyecto	Texto	100
	15	Estrato	Numérico	2
	16	Base gravable	Numérico	20
	17	Tarifa	Numérico	3
	18	Valor Pagado por Impuesto de Delineación Urbana	Numérico	20
	19	Modalidad de Licencia	Texto	50
	20	Área Total del Terreno	Numérico	20
	21	Área construida	Numérico	20
	22	Número Predial	Numérico	100
	23	Número de Matrícula Inmobiliaria	Numérico	100

Proyectó: Eblis Uzuriaga Delgado - Profesional Universitaria 2 
 Revisó: Alexander González Garzón - Profesional Especializado 3 
 Elia Lizeth Diaz Hincapie - Profesional Universitaria 1 
 Karen Hernández - Asesora Jurídica Tributaria - Contratista 
 Aprobó: John Mario Mendoza Jiménez - Asesor Jurídico Tributario - Contratista 
 Letty Margareth Escobar Burbano - Subsecretaria de Ingresos y Tesorería 